AUDITORIA INTERNA Municipalidad San Pablo

ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 08-20

ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NÚMERO CERO OCHO VEINTE, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

Lic. Johan Granda Monge, Regidor Propietario

Asesores de la Comisión

Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente
Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

Invitada

Licda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal

Ausentes

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario
Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor
Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director Jurídico
Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

Agenda

1. Ratificación del acta N° 07-20 de la reunión celebrada el día 13 de agosto del 2020.
2. Analizar las siguientes propuestas de reglamentos:

    - Regulación del Funcionamiento y Cobro del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
    - Regulación del Procedimiento de Declaratoria de Incobrabilidad de Impuestos y Servicios de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
    - Reglamento para la Regulación del Proceso de No Afectación del Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley 7509 y 7729.
    - Reglamento de Publicidad Exterior e Impuesto por Instalación de Rótulos, Anuncios y Vallas en el cantón de San Pablo de Heredia,
    - Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Tema primero: Ratificación del acta N° 07-20 de la reunión celebrada el día 13 de agosto del 2020.

Los señores Johan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, proceden a ratificar el acta mencionada.

AUDITORIA INTERNA Municipalidad San Pablo de Heredia

Tema segundo: Analizar las siguientes propuestas de reglamentos:

Sr. Mauricio Montero expresa que los reglamentos se enviaron con anticipación para que los estudiaran y el día de hoy atender consultas puntuales. Denota que también fueron filtrados y revisados por la Asesoría Legal Interna.

Reglamento para el Funcionamiento y Cobro del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Sra. Pamela Cruz menciona que el día de hoy se reunió con la Licda. Marjorie Montoya Gamboa, el Lic. Luis Fernando Vargas Mora y la Sra. María José Esquivel Bogantes, para revisarlos por última vez.

Lic. Luis Álvarez comenta que al no existir un Reglamento de Audiencias Públicas recomendaría que en el artículo N° 10, se le agregue que "*En caso de existir objeciones deberán ser resueltas por el Departamento de Hacienda o por la Administración Municipal. Quien realice objeciones deberán señalar un medio para atender notificaciones en el cual, se les notificará la respuesta o aclaración que corresponda en el entendido que la omisión de señalamiento implicará que se les tenga por notificados con el solo transcurso de veinticuatro horas después de emitida la respuesta*", ya que de lo contrario quedaría expuesta la municipalidad en el sentido de que no puede aprobar tarifas sin antes responder.

Sra. Marjorie Montoya expresa que el Reglamento de Audiencias se publicó en el año 2017 y ahí se encuentra normado el procedimiento de las audiencias en el momento de aprobar tarifas, por lo que en el artículo N° 10 se puede hacer referencia a dicho reglamento.

Sr. Johan Granda menciona que sería importante agregar cada cuanto es que se realizan los estudios de actualización de las tarifas.

Sra. Marjorie Montoya indica que los estudios se realizan por lo menos una vez al año. En caso de dar un evento especial en el transcurso que obligue a la Administración Municipal aumentar las tarifas tendría que ser como mínimo dos veces años.

Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal aprobar el Reglamento para el Funcionamiento y Cobro del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, atendiendo las observaciones expuestas anteriormente.

- ✓ Los señores Johan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Reglamento para el Procedimiento de Declaratoria de Incobrabilidad de Impuestos y Servicios de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Sr. Johan Granda externa que no tienen ninguna observación con respecto a esta propuesta.

Lic. Luis Álvarez indica que contiene temas de orden administrativo.

Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal aprobar el Reglamento para el Procedimiento de Declaratoria de Incobrabilidad de Impuestos y Servicios de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

- ✓ Los señores Johan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Reglamento para la Regulación del Proceso de No Afectación del Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley 7509 y 7729.

Sra. Marjorie Montoya denota que el artículo N° 4 que se refiere a la improcedencia de la no afectación, está marcado en color rojo porque se tienen algunas dudas con respecto al procedimiento para reversar el derecho de la no afectación que se le dio a una persona en un determinado momento, por lo que recomienda que se analice todo el reglamento y dejar ese artículo pendiente, ya que es un tema en que se debe ahondar un poco más. Agrega que dentro de las modificaciones que se le debe hacer al reglamento de la Ley 7729, se está incluyendo ese tema pero actualmente se encuentra en estudio de la Asamblea Legislativa.

Lic. Luis Álvarez externa que participó en la redacción de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en realidad es un impuesto nacional administrado por gobiernos locales y existe un reglamento del Poder Ejecutivo que fue aprobado mediante el decreto 24857-H, emitido por el Ministerio de Hacienda. El tema de esta exoneración es para hacer una aclaración que un objeto tributario no entra en la regulación y el artículo 3 de la propuesta presentada por la Administración Municipal, técnicamente no aplica porque cualquier persona podría solicitar que habiendo pagado el impuesto y demostrando que solo tiene un único bien se le haga la reversión. Agrega que la Procuraduría General de la República, ha aclarado que como nunca nació la obligación tributaria, la persona tiene derecho de reintegro en cualquier momento. Se aplica el plazo de precepción por un tema de seguridad jurídica que seria los cuatros años que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios o en última instancia los tres años de la misma Ley de Bienes Inmuebles pero cualquiera de las dos interpretaciones es válida. Señala que tiene sus reservas si la municipalidad puede regular este tema, ya que está por encima del Reglamento del Poder Ejecutivo que está vigente, incluso de los criterios de la Procuraduría.

Sra. Pamela Cruz indica que el tema del plazo justamente fue discutido el día de hoy, siendo que es un derecho de toda persona que tenga un único bien a nivel nacional y por eso es que en el artículo 3, se modificó para que se lea de la siguiente manera: *"Artículo 3º-**PERIODO DE SOLICITUD DE LA NO AFECTACIÓN**: Los sujetos pasivos podrá realizar el trámite respectivo a partir del 01 de enero al 30 de marzo de cada año, además encontrarse al día con todas las obligaciones municipales al periodo en que realice su trámite."* Con respecto a lo que comentaba el Lic. Luis Álvarez, aclara que no se puede supeditar a un plazo específico. La duda del artículo 4, radica que si una persona aplicó la No Afectación en enero y cumplió con todos los requisitos pero resulta que en agosto compró otra propiedad, ya no estaría afecto a ese derecho porque ya tienen dos propiedades o bien una persona que tenía la propiedad a su nombre como persona física y que eventualmente hizo un traspaso a una sociedad, se discutía si la ley contemplará en si esos supuestos.

Lic. Luis Álvarez menciona que ahí es donde empieza la discusión si este reglamento deberá emitirse por cuenta de la municipalidad, ya que la administración tributaria siempre va a tener la posibilidad de fiscalización porque incluso hay bienes que no están inscritos, siendo que el artículo 6 de la Ley de Bienes Inmuebles hace referencia a los sujetos pasivos, por lo tanto, podría suceder que una sola persona diga que tiene una sola propiedad inscrita pero después la municipalidad se da cuenta que es titular de un bien no inscrito en proceso de información sucesoria por ejemplo y ya ahí estaría sujeto a pagar el impuesto de Bienes Inmuebles, lo cual, ya está regulado en la materia tributaria.

Sra. Pamela Cruz indica que durante la tarde se le iba a solicitar una información al Lic. Juan Carlos Zúñiga, quien es el Encargado de Bienes Inmuebles, porque se

tiene entendido que el Órgano de Normalización Técnica (ONT), se había pronunciado al respecto, no obstante, no fue posible, por lo que la propuesta es que si solamente queda este asunto en duda, se les permita terminar de complementarlo a nivel administrativo y en cuanto se tenga la consulta resuelta, retomarlo en una próxima reunión.

Sr. Mauricio Montero expresa que de momento no le recomendaría al Concejo Municipal, su aprobación.

Lic. Luis Álvarez recomienda que se le consulte a dicho Órgano cuál es su posición con respecto a la posibilidad de reglamentar esta ley, tomando en cuenta que el Ejecutivo ya la reglamentó, que es de alcance nacional y que lo único que tiene la municipalidad es la administración del impuesto porque podría haber una superposición de normas. Además podría ser que este reglamento no sea procedente.

Sra. Marjorie Montoya señala que la ONT si le da la facultad a la municipalidad para que pueda de alguna forma establecer sus medidas y en nuestro caso es mediante este reglamento que está dirigido a la organización que tiene que tener la municipalidad para poder aplicar la ley. Agrega que dicho órgano también se ha pronunciado al respecto, por lo que no estaría demás consultar los criterios.

Lic. Luis Álvarez menciona que siendo así, el reglamento si es viable en el tanto regule el procedimiento para tramitar la no afectación.

Sr. Mauricio Montero expresa que dicho reglamento queda pendiente para que el Departamento de Hacienda Municipal y Asesoría Legal Interna, procedan con los ajustes correspondientes.

Reglamento de Publicidad Exterior e Impuesto por Instalación de Rótulos, Anuncios y Vallas en el cantón de San Pablo de Heredia,

Sr. Johan Granda externa que le parece muy bien que este tema este regulado. Por otro lado, consulta a partir de cuándo se estaría aplicando, ya que le preocupa un poco la situación económica que está enfrentando el país actualmente.

Sr. Mauricio Montero indica que es un punto importante a considerar, ya que efectivamente al tratarse de un impuesto podría perjudicar.

Lic. Luis Álvarez denota que los rótulos lo que van a generar es una patente y le extraña que dentro de los requisitos no se exija el uso de suelo, siendo que se está desarrollando una actividad lucrativa. Externa que cuando se emita el Plan Regulador, será ese instrumento que determine cuando se permite o no pero mientras tanto el uso de suelo es un requisito para todo negocio.

Sra. Pamela Cruz expresa que si el Concejo Municipal aprueba dicho reglamento y el acuerdo del Concejo Municipal va en la dirección de autorizarle a la administración dar continuidad con el trámite en La Gaceta y a partir de su publicación entraría en vigencia, salvo que se establezca algún transitorio.

Lic. Luis Álvarez señala que se está interpretando que es un impuesto nuevo y si es así, sería totalmente inconstitucional de acuerdo al artículo 121, ya que es la Asamblea Legislativa quien establece impuestos y autoriza los municipales. Lo que este reglamento podría regular es que el rótulo es una actividad lucrativa y paga el impuesto de patente general.

Sra. Marjorie Montoya comenta que en la Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del cantón de San Pablo de Heredia (Ley 9620), fue donde se creó este impuesto y lo que se pretende es normar cómo se va a cobrar, quienes son los

responsables y el funcionamiento del nuevo impuesto. Con respecto a atrasar el cobro para que no se ejecute este año, señala que el proceso de publicación es un poco lento, además que nadie puede dejar de cobrar un impuesto así exista un acuerdo del Concejo Municipal, por lo que, se estima que el cobro se estaría ejecutando a partir del mes de enero del próximo año.

Lic. Luis Álvarez menciona que con esa aclaración queda solventado el tema del origen de la norma, por lo que se debe hacer entender que el reglamento es para regular el procedimiento para la determinación del impuesto. En cuanto al tema del transitorio para que el impuesto no se cobre este año, expresa que no es posible, ya que la administración tributaria debería cobrar retroactivamente el impuesto si existen elementos para hacer fiscalización tributaria, lo cual, es un tema estrictamente administrativo. Recomienda que se agregue un transitorio que se lea de la siguiente manera:

> "*La Administración Tributaria valorará la determinación y fiscalización del impuesto de las actividades sujetas al mismo, a partir de le vigencia de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del cantón de San Pablo de Heredia*".

Sr. Johan Granda consulta si este impuesto aplica en general, a lo que la Sra. Marjorie Montoya responde que efectivamente, es decir para los patentados que ya tienen rótulos y los nuevos.

Sr. Johan Granda consulta si los recursos que se recauden de este impuesto tienen un destino específico, a lo que la Sra. Marjorie Montoya expresa que este impuesto nace con la Ley 9620, la cual, tiene una distribución especifica por lo que sería importante que se aclare.

Sr. Johan Granda expresa que en caso que exista dicha distribución sería importante que quede inmersa en el reglamento para que el día de mañana sea el insumo para que la Administración Municipal aplique los recursos en las partidas presupuestarias correspondientes.

Sra. Marjorie Montoya señala que se debe revisar en qué términos viene la distribución en la ley, ya que eventualmente podría cubrirse la parte de rótulos.

Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Lic. Luis Álvarez indica que reviso dicho reglamento y es meramente de orden administrativo-operativo.

Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

- ✓ Los señores Johan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO CERO OCHO-VEINTE.

Lic. Mauricio Montero Hernández
Coordinador de la Comisión

Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretaría del Concejo Municipal

----------última línea----------